

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.119

LEY 6119

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6119

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Sistema Único de base de datos de animales domésticos de compañía extraviados y/o hallados en la vía pública y regula su funcionamiento.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporará en su página Web un enlace de uso exclusivo y de carácter gratuito para que los vecinos asienten los datos de los caninos/as y felinos/as encontrados y/o extraviados.

ARTÍCULO 3°. Los vecinos de la Ciudad que encontrasen caninos y/o felinos en la vía pública sin propietario o cuidador responsable; o los que hayan extraviado a su animal, podrán publicar los datos con la descripción fenotípica y las características relevantes para la identificación del animal hallado o extraviado, así como también informarán la ubicación geográfica donde se extraviaron o se hallaron los animales y la vía de contacto del usuario del Sistema Único.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación implementará las medidas necesarias para la amplia difusión de este servicio en los diferentes medios de comunicación masivos con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y también desde las Comunas, actuando de forma descentralizada en los diferentes barrios de la ciudad.

ARTÍCULO 5°. Los usuarios del Sistema Único de base de datos tendrán posibilidad de denunciar también los casos crueldad o maltrato animal tal como lo exige la Ley N° 14.346, a través de un link que los redireccionará a la página del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 6°. El gasto ocasionado será asignado a la partida presupuestaria correspondiente.



VEREDICTA LEYES

Ley 6119. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).